

DECRETO DE RECTORÍA

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO

Orgánico N° 432/2005

REF.: Establece Reglamento General del Claustro Pleno y deroga decretos de rectoría orgánicos N°s 278 de 19 de marzo de 1993 y 393 de 5 de agosto de 2002.

Valparaíso, 14 de marzo de 2005

VISTOS:

1º. El decreto de rectoría orgánico N° 278 de 19 de marzo de 1993, que establece el Reglamento General de Sesiones del Claustro Pleno Ordinario, modificado por el decreto de rectoría reglamentario orgánico N° 393/2002 de 5 de agosto de 2002;

2º. El Decreto del Gran Canciller N° 208/2005 de 9 de marzo de 2005, que modifica el Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales de esta Casa de Estudios al sustituir el “título II del Claustro Pleno”, por un nuevo texto;

3º. La necesidad de adecuar las normas sobre Claustro Pleno contenidas en los decretos de rectoría mencionados en el visto 1 precedente, a las nuevas disposiciones reglamentarias orgánicas;

4º. El acuerdo N° 6/2005 del Consejo Superior adoptado en sesión ordinaria N° 1/2005 que aprueba el texto del Reglamento General del Claustro Pleno;

5º. Atendidas las facultades contenidas en las normas Estatutarias ya señaladas,

DECRETO:

Establécese el siguiente Reglamento General del Claustro Pleno de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

REGLAMENTO GENERAL DEL CLAUSTRO PLENO

Artículo 1º

De acuerdo con los Estatutos Generales de la Universidad, el Claustro Pleno reúne a profesores y alumnos, constituidos para expresar su parecer respecto a asuntos de carácter universitario.

Artículo 2º

El Claustro Pleno se constituirá y sesionará en forma ordinaria una vez al año para recibir la cuenta del Rector.

Artículo 3º

El Claustro Pleno estará integrado por los profesores titulares, adjuntos y auxiliares y los representantes de los instructores y de los alumnos en los Consejos de Facultad. Integrarán también el Claustro Pleno los representantes de los alumnos en el Consejo Superior y el Presidente de la Federación de Estudiantes, por derecho propio. En el caso que la persona de este último coincida con la de Consejero Superior, hará uso de tal derecho quien lo subrogue según los Estatutos de la Federación.

Artículo 4º

Los profesores jerarquizados que se encuentren haciendo uso de beca o de permiso con o sin goce de sueldo no se considerarán para la determinación del quórum y podrán ejercer todos sus derechos, en caso que asistan.

Artículo 5º

A las sesiones del Claustro Pleno podrán asistir todas las personas que forman parte de la Comunidad Universitaria.

El Pro Secretario General del Claustro podrá exigir la identificación universitaria, si lo estima precedente.

Artículo 6º

El Secretario General de la Universidad se desempeñará como Secretario y Ministro de Fe del Claustro.

Artículo 7º

Corresponderá al Secretario General formar y llevar un registro público con la nómina actualizada de todos los integrantes del Claustro Pleno.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la convocatoria, el Secretario General pondrá en conocimiento de cada Secretario de Facultad el registro con la nómina de profesores y alumnos de ésta, que son integrantes del Claustro Pleno.

Artículo 8º

Para ser integrante del Claustro Pleno se requerirá tener las condiciones señaladas en los artículos 3º y 4º de este Reglamento a la fecha de la respectiva convocatoria.

Artículo 9º

Las reclamaciones por errores en la formación de los registros de integrantes del Claustro Pleno, sin perjuicio del recurso para su rectificación entablada directamente ante el Secretario General, se deberán presentar ante la comisión regulada en el artículo 5º del reglamento de funcionamiento del Consejo Superior. Estos recursos sólo se podrán interponer hasta cinco días antes de la constitución del Claustro Pleno, debiendo el Secretario General o la comisión, según el caso, resolver sobre ellos dentro de cuarenta y ocho horas.

Artículo 10º

La convocatoria a Claustro Pleno Ordinario será hecha por el Secretario General a requerimiento del Rector o del Consejo Superior, según corresponda.

Artículo 11º

El Secretario General convocará a Claustro Pleno Ordinario dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de promulgación del correspondiente decreto del Rector o del respectivo acuerdo del Consejo Superior en que se resuelve llamar a la constitución del cuerpo colegiado antes mencionado.

Artículo 12º

La convocatoria del Secretario General será publicada en un panel dispuesto para este efecto y fijado en un lugar visible y concurrido de la Casa Central.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el Secretario General deberá tomar las providencias que estime necesarias a fin de asegurar que la convocatoria llegue a conocimiento de los integrantes del Claustro.

Artículo 13º

En la convocatoria se hará, al menos, expresa mención de lo siguiente:

a) El carácter de ordinario o de extraordinario que tendrá el Claustro;

b) El lugar de su constitución;

c) El día y la hora de su constitución;

d) Las materias sobre las cuales deliberará y se pronunciará el Claustro;

e) El período de sesiones, y

f) El día de votaciones, cuando proceda.

Artículo 14º

Para todos los efectos legales se entenderá como fecha de la convocatoria el día de su publicación por el Secretario General.

Artículo 15º

Entre la convocatoria y la constitución del Claustro Pleno deberá mediar un plazo mínimo de veinte días hábiles.

Artículo 16º

Corresponderá a la comisión organizadora a que se refiere el artículo 91 del Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales:

a) Arbitrar las medidas que se estimen necesarias, para que el Claustro se desarrolle con la debida información y emita sus pronunciamientos con conocimiento de causa, y

b) Adoptar las providencias y medidas que la prudencia aconseje para que los debates se realicen en forma ordenada y rigurosa, y los integrantes del Claustro puedan expresar sus opiniones y emitir sus votos en forma libre y responsable.

Para cumplir las funciones anteriormente señaladas, la comisión organizadora podrá solicitar al Rector, al Consejo Superior y a cualquier persona, la colaboración y los antecedentes que juzgue necesarios.

Artículo 17º

Integrarán la comisión organizadora del Claustro Pleno:

a) Un Secretario de Facultad, quien la presidirá;

b) El Secretario General de la Universidad, quien será Secretario y Ministro de Fe del Claustro;

c) El Pro Secretario General, quien actuará como Pro Secretario del Claustro; y

d) El Secretario de la mesa ejecutiva de la Federación de Estudiantes de la universidad.

Para efectos de la letra a) precedente, anual y sucesivamente corresponderá asumir tales funciones a un Secretario de Facultad según el orden de precedencia del artículo 16º del Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales.

En caso de impedimento o imposibilidad de un Secretario de Facultad para asumir tales funciones, lo reemplazará el Secretario de la Facultad siguiente en el orden de precedencia.

Artículo 18°

La comisión organizadora del Claustro Pleno se deberá constituir dentro del plazo de diez días hábiles a contar de la fecha de la correspondiente convocatoria, con todos sus integrantes. Será responsabilidad del Secretario General cursar las correspondientes citaciones.

Si el Secretario de Facultad no concurriera a la constitución, se procederá a fijar una segunda fecha para tal cometido y, de no concurrir, se procederá a su reemplazo de acuerdo al orden de precedencia previsto en el inciso segundo del artículo 17° de este Reglamento.

No será obstáculo para la constitución y funcionamiento de la comisión, la ausencia del secretario de la mesa ejecutiva de la Federación de Estudiantes.

Artículo 19°

El Pro Secretario General del Claustro actuará como secretario de actas del Claustro, registrando en ellas el nombre de los oradores y una referencia sumaria de los temas que hubieren abordado. En todo lo demás, las cintas con las grabaciones de todas las intervenciones constituirán acta de las sesiones, y quedarán bajo la custodia del Secretario General de la universidad.

La firma del Pro Secretario General del Claustro en las actas deberá ser autenticada por el Secretario General de la universidad.

Artículo 20°

La comisión organizadora sesionará con la sola asistencia de la mayoría de sus integrantes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes. En caso de empate, dirimirá quien presida.

Artículo 21°

La Presidencia Honoraria del Claustro Pleno corresponderá al Gran Canciller y, en su ausencia, al Vice Gran Canciller. En defecto de ambos, al Rector o a quien lo subrogue.

Artículo 22°

El Presidente de la comisión será el Director de Debates del Claustro Pleno.

Corresponderá al Director de Debates ordenar las deliberaciones del Claustro de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales y en este reglamento.

Artículo 23°

La convocatoria que tenga por propósito recibir la cuenta anual del Rector, se ajustará, sin perjuicio de las reglas generales sobre la materia, a los siguientes preceptos:

a) El Rector deberá poner a disposición de la comisión organizadora, a más tardar doce días hábiles antes de la constitución del Claustro, un número suficiente de copias de la cuenta;

b) La comisión organizadora adoptará las providencias necesarias a fin de garantizar a todos los integrantes del Claustro Pleno la lectura del material indicado en la letra anterior. Para estos efectos, deberá según las circunstancias, tener a su disposición un número adecuado de ejemplares de la cuenta anual del Rector;

c) La comisión organizadora podrá solicitar al Rector, Consejo Superior, facultades, unidades académicas, centros, corporaciones, entidades y personas de la universidad, la información y los antecedentes que estime necesarios para la mejor ilustración de los miembros del Claustro. Esta facultad sólo se podrá ejercer hasta cinco días antes de la constitución del Claustro, y existirá la obligación de proporcionar la información o los antecedentes solicitados, a menos que el Consejo Superior emita por razones de resguardo del bien común un pronunciamiento fundado en contrario.

Artículo 24°

Al Director de Debates le corresponde:

a) Conceder o privar del uso de la palabra a los participantes, de acuerdo al tiempo que a cada uno se le haya otorgado, y según el orden que la comisión organizadora determine;

b) Advertir y luego privar el uso de la palabra al orador que no se refiera a la materia para la cual se le concede el tiempo de intervención;

c) Privar asimismo de la palabra al orador, cuando su intervención contenga expresiones que lesionen la dignidad de las personas o la convivencia universitaria.

Artículo 25°

El Claustro Pleno Ordinario se constituirá y sesionará con los integrantes que asistan.

Artículo 26°

En el lugar establecido para la constitución del Claustro se configurarán dos secciones: una para los integrantes y, otra, para las demás personas de la comunidad universitaria.

Artículo 27°

Si la comisión organizadora del Claustro lo estima se entregará una credencial a los integrantes de este cuerpo colegiado.

La entrega de credenciales se realizará desde treinta minutos antes de la hora fijada para la constitución del Claustro.

Artículo 28°

El acceso a la sección reservada a los integrantes del Claustro será contra exhibición de la credencial a que se refiere el artículo anterior, si se hubiere entregado.

Artículo 29°

A la hora fijada, el Presidente Honorario abrirá el Claustro y el Director de Debates dará inicio a la primera etapa de aquel.

Artículo 30°

Cuando el Claustro Pleno tenga por propósito recibir la cuenta del Rector, la comisión organizadora deberá distribuir el tiempo de las sesiones de manera que:

- a) El Rector y sus colaboradores puedan hacer una relación circunstanciada y fundada de su gestión durante el período correspondiente;
- b) Los integrantes puedan formular sus apreciaciones y consultas en relación a la gestión del Rector y a la situación de la universidad; y
- c) El Rector y sus colaboradores puedan referirse a las apreciaciones hechas por los integrantes del Claustro y responder a sus consultas.

Artículo 31°

Para los efectos de aplicar lo previsto en el artículo anterior, la o las sesiones del Claustro Pleno Ordinario se dividirán, en su conjunto, en tres etapas.

La primera etapa, cuya duración máxima será de sesenta minutos, tendrá por objeto que el Rector y sus colaboradores puedan hacer una relación circunstanciada y fundada de su gestión durante el período correspondiente, y de la situación de la universidad.

La segunda etapa, que se iniciará media hora después de concluida la primera, estará destinada a que los integrantes del Claustro y, en general, los miembros de la Comunidad Universitaria puedan formular sus apreciaciones y consultas en relación a la gestión del Rector y a la situación de la universidad. La extensión de esta etapa y los demás aspectos

relacionados con ella, se regirán por las disposiciones del presente reglamento y demás normas reglamentarias pertinentes.

La tercera y última etapa, que tendrá por objeto que el Rector y sus colaboradores puedan referirse a las apreciaciones hechas por los integrantes del Claustro y responder a sus consultas tendrá una duración máxima de sesenta minutos. Esta etapa deberá iniciarse después de un lapso de receso de media hora, luego de finalizada la segunda sección, con el objeto que el Rector pueda terminar de preparar su intervención final.

Artículo 32°

Cuando el Claustro Pleno se constituya para pronunciarse sobre proposiciones de modificaciones a los Estatutos Generales, la comisión organizadora asignará el tiempo de las sesiones en forma que:

- a) El Rector y los demás Consejeros Superiores que lo estimen necesario, puedan referirse al fundamento y alcance de las modificaciones propuestas;
- b) Los integrantes del Claustro puedan formular sus apreciaciones y consultas con respecto a la materia sobre la que deberán pronunciarse, y
- c) El Rector y los demás Consejeros Superiores puedan referirse a las apreciaciones y responder a las consultas.

Artículo 33°

Cuando el Claustro Pleno tenga por objeto el señalado en el artículo precedente, los pronunciamientos correspondientes se emitirán según las siguientes reglas:

- a) Toda votación será personal, secreta e informada y tendrá lugar el último día hábil del correspondiente período de sesiones fijado por el Consejo Superior;
- b) El Consejo Superior presentará los antecedentes al Claustro, en la medida que sea necesario, ordenando las proposiciones y formulando cada cuestión en mociones por separado, para someterlas de esta manera a su veredicto, y
- c) Se formará pronunciamiento favorable respecto de toda moción que reúna el parecer afirmativo de la mayoría absoluta de los integrantes del Claustro con derecho a voto.

Artículo 34°

Quien estimare lesionados sus derechos por la intervención del Director de Debates podrá dirigirse en forma verbal o escrita al Secretario General, directa y privadamente, quien resolverá en derecho juntamente con el Pro Secretario General.

Artículo 35°

Los miembros de la comunidad universitaria que deseen intervenir en el Claustro Pleno, podrán presentar sus intervenciones por escrito, a la comisión organizadora, con una anticipación de, a lo menos, cinco días hábiles a la fecha de inicio de las sesiones del Claustro.

La comisión organizadora deberá dar a las intervenciones escritas, la misma publicidad que se hubiere dado a la Cuenta del Rector.

Los miembros de la comunidad universitaria que hicieren uso de la facultad concedida en este artículo, tendrán derecho preferente para hacer uso de la palabra y dispondrán de mayor tiempo para hacerlo.

Con todo, el tiempo de que dispondrán será determinado por la comisión organizadora, de acuerdo a las normas y preceptos que se contienen en este reglamento, tiempo que no necesariamente será el total requerido para la lectura del escrito presentado.

Artículo 36°

Los integrantes del Claustro que no hubieren presentado su intervención por escrito y que por ello no se hubieren inscrito en forma previa para intervenir, podrán hacerlo durante el Claustro, disponiendo para su inscripción desde la apertura del evento y hasta quince minutos después de haber concluido la exposición del Rector.

Artículo 37°

La comisión organizadora del Claustro encomendará a uno de sus integrantes, para que dirija el proceso de inscripción de las personas que deseen intervenir.

Artículo 38°

Vencido el plazo para las inscripciones, el Director de Debates, juntamente con los demás miembros de la comisión organizadora procederán a determinar tanto el tiempo que dispondrán los inscritos para intervenir, como el orden de precedencia, sujetándose en ambos casos a las normas establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 39°

La precedencia en el uso de la palabra en el Claustro será determinada por la comisión organizadora, la que deberá seguir las siguientes normas:

a) Dará preferencia en el uso de la palabra a los integrantes del Claustro que hubieren presentado sus intervenciones por escrito, de acuerdo al artículo 35° de este reglamento, respecto de las inscripciones posteriores;

b) Otorgará preferencia en las intervenciones a quienes sean integrantes del Claustro, respecto de quienes no lo sean;

c) De existir más de una persona con igual preferencia, deberá resolver por sorteo entre ellas, sorteo que deberá efectuarse con anterioridad al Claustro respecto de las personas que hubieren presentado sus intervenciones por escrito. Dichos sorteos se efectuarán por el presidente de la comisión organizadora ante el Pro Secretario del Claustro;

d) No se aplicará la letra precedente a quienes tengan la calidad de presidente de organismos colegiados superiores de gobierno general de la universidad o de entidades con personalidad jurídica que asocien sólo a integrantes de la comunidad universitaria. Lo dispuesto en esta letra se aplicará solo cuando el presidente que corresponda haya hecho uso de la facultad contenida en el artículo 34° de este reglamento.

Artículo 40°

El tiempo de que dispondrá cada persona que intervenga en el Claustro será determinado por la comisión organizadora, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Determinará el tiempo total de la sección destinada a las intervenciones, deduciendo al tiempo total asignado al Claustro, los lapsos fijados para la primera y tercera etapas;

b) El total del tiempo que resulte deberá ser programado por la comisión de modo que contemple el lapso suficiente para hacer recesos de descansos y para las intervenciones de los participantes;

c) Por aplicación de las normas anteriores, deberá asignar la duración de cada intervención, procurando dar más tiempo a quienes hubieren presentado sus intervenciones por escrito;

d) Quien no pudiere intervenir, por aplicación de las normas reglamentarias precedentes, no obstante haberse inscrito oportunamente, tendrá derecho a hacerlo posteriormente por escrito, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al término del Claustro, intervención que se anexará a las actas y que se difundirá al interior de la universidad de la misma manera que la cuenta del Rector.

Artículo 41°

Sin perjuicio de las atribuciones de otras instancias, corresponde a la comisión organizadora del Claustro Pleno resolver acerca de las dudas de interpretación que suscitare

el texto del presente reglamento, como también sobre los casos no regulados expresamente en su articulado.

Artículo 42º

Deróganse los decretos de rectoría orgánicos N°s 278 de 19 de marzo de 1993 y 393/2002 de 5 de agosto de 2002, así como toda otra norma que expresa o tácitamente sea contraria o incompatible con las disposiciones del presente decreto.

Regístrese, comuníquese, archívese e inclúyase en el Boletín Oficial de la Universidad.